



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No. 292-2018

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, casado, y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominara **"EL INSTITUTO"** y el señor **EDGARDO SANTOS LOZANO**, mayor de edad, hondureño, Médico Especialista en Medicina Interna, con identidad No.0101-1987-03278 y de este domicilio, actuando por sí y que en adelante se denominara **"EL CONTRATADO"**, hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL INSTITUTO"** manifiesta que contrata los servicios de **"EL CONTRATADO"** por tiempo determinado para que preste sus servicios de manera temporal para atender Consulta Externa de Medicina Interna en el Área de Endocrinología en el Hospital de Especialidades, de la Ciudad de Tegucigalpa. - **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES:** **"EL CONTRATADO"** se obliga a realizar las funciones y obligaciones laborales establecidas en el Manual de Clasificación de puestos y Funciones del Instituto en lo relacionado a su cargo y las que le sean asignadas por la autoridad correspondiente de la Institución. - **CLAUSULA TERCERA:** La jornada de prestación del servicio será de 1:00 pm a 7:00 pm de lunes a viernes (seis horas), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto. - **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración que **"EL CONTRATADO"** recibirá por la prestación del servicio será de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (L. 40.000.00)** mensuales pagadero mediante planilla de Contratos previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, efectuando la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta. - **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es del 16 de octubre al 31 de Diciembre del 2018, sujeta a la satisfacción del servicio prestado. **CLAUSULA SEXTA: RESCISION:** El presente contrato será rescindido por: a) por no existir necesidad del recurso en el área que actualmente se le contrata. b) La falta de recursos y presupuesto del Instituto. c) Falta o abandono en el servicio en horas de labor sin causa justa o sin permiso del responsable de Área; d) Si no registra su asistencia en el reloj digital; e) por recibir gratificaciones o dadivas de cualquier naturaleza por Servicios prestados en el desempeño de sus



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

funciones; f) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga; g) Portar armas de cualquier clase durante las horas de servicio; h) Sustraer del centro de trabajo los útiles, equipos, materiales, enseres y demás bienes propiedad del Instituto; i) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del servicio, promover suspensiones intempestivas de trabajo o excitar a su declaración y mantenimiento, sea participe o no en ellas; j) Usar los útiles o herramientas suministradas por el patrono para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados; k) El engaño del contratado o de la organización que lo hubiere propuesto mediante la prestación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; l) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el contratado durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; ll) Todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, maquinaria, materia prima, instrumentos o de objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; m) Todo acto inmoral o delictuoso que cometa en el establecimiento de la prestación del servicio; n) Revelar secretos técnicos o comerciales a dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del Instituto; ñ) Haber sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; o) Cuando el contratados deje de asistir a prestar sus servicios sin perjuicio del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un mes; p) La negativa injustificada y reiterada del contratados a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el contratados, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que este o sus representantes en la dirección de los trabajos le indiquen para obtener mejor eficacia y rendimiento en la prestación del servicio que están ejecutando; q) La Inhabilidad e ineficiencia manifiesta que hace imposible el cumplimiento de las funciones establecidas en el contrato; r) Cualquier violación de las obligaciones especiales que incumben al contratado; s) No cumplir con el Código de Ética y Moral de la Institución; t) No colaborar con la Institución en casos de emergencias y urgencias de la misma; u) No respetar y servir con esmero y atención al derechohabiente; v) No realizar su trabajo de manera profesional siguiendo las normas del Instituto y las buenas prácticas profesionales; w) No responder por sus actos en la prestación del servicio; x) Causar daños a los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

derechohabientes realizando de manera irregular el servicio prestado; y) No atender con cultura y esmero al derechohabiente; z) Ignorar las necesidades urgentes del derechohabientes; a.a) Contratar a una persona o extraño a cubrir su puesto sin autorización: a.b) "**EL CONTRATADO**" deberá mantener no menos del 70% en la evaluación del desempeño; a.c) y demás. De conformidad con las normas establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, y cualquier otro relacionada con la naturaleza de este contrato el cual podrá ser rescindido por cualquiera de las partes o por violación de las estipulaciones consignadas en este contrato, con la firma del presente contrato es obligación del personal del contratado conocer la Ley del IHSS, sus Reglamentos, el Reglamento Interno del Trabajo, el Código de Ética y Moral y todos los demás instrumentos que regulan su trabajo en el IHSS.- **CLAUSULA SEPTIMA:** **ACEPTACION:** "**EL CONTRATADO**" manifiesta que acepta libremente toda y cada una de las cláusulas de este contrato y la forma de contratación que se le hace, comprometiéndose a su fiel cumplimiento firmándose el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 3 días del mes de diciembre del año 2018.


DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO
"IHSS"




DR. EDGARDO SANTOS LOZANO
MEDICO ESPECIALISTA